



DECRETO N° 0589

NEUQUÉN, 09 MAY 2003

El Expediente TMF N° 10745 -Año 2002- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRÍGUEZ ROLANDO WALTER, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de la Seguridad y el Bienestar, previstas en el Artículo 114º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas, como asimismo, al decomiso y destrucción de la mercadería incautada; y

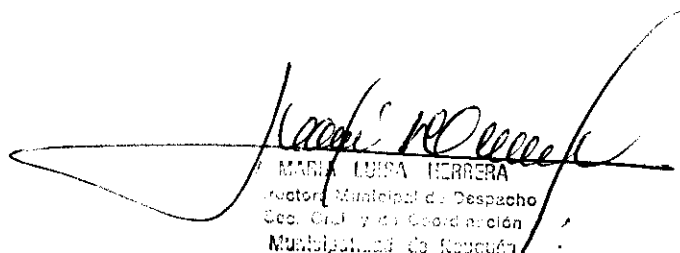
**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado solicita se reconsidere la medida tomada, por cuanto es menor de edad, no tiene ningún tipo de ingreso, la mercadería era en consignación, por lo tanto tiene que pagarla a no ser que se disponga la devolución y, al mismo tiempo, se deje sin efecto la multa que pesa sobre su persona, agregando que no es reincidente en faltas municipales;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor RODRÍGUEZ ROLANDO WALTER (fs. 18), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 227/03, manifestando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación, carecen de sustento para eximirlo de la responsabilidad contravencional por la falta cometida;

Que la Ordenanza N° 8033 es clara al establecer en su Artículo 114º): "La fabricación, tenencia o comercialización de artículos pirotécnicos prohibidos o autorizados sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, o en los períodos o lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, será sancionada con una multa de 25 a 200 módulos, a la que se podrá sumar decomiso y/o clausura"; por lo que resulta claro que la falta se cometió, conforme surge de las actas de infracción que reúnen los requisitos enunciados por la Ordenanza N° 8033, en su Artículo 351º) y, de conformidad con lo establecido por su Artículo 355º), al no ser enervada por

  
MARÍA LUJÁN HERRERA  
Factoría Municipal de Despacho  
Sec. Ord. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

otra prueba, podrán ser consideradas como plena prueba de la comisión del hecho;

Que por lo expuesto, esa Asesoría considera que el señor RODRÍGUEZ RODOLFO cometió la infracción tipificada en el Artículo 114°) de la Ordenanza N° 8033, debiéndose confirmar la sentencia del Juez de Faltas en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

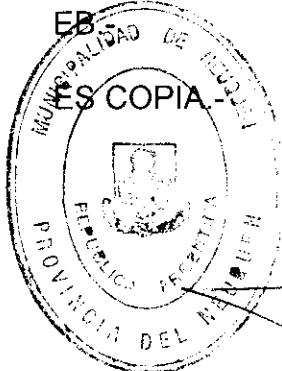
**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- RODRÍGUEZ RODOLFO WALTER; por no poseer argumentos sólidos y suficientes para rebatir los fundamentos dados en la sentencia.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2) bajo Expediente TMF N° 10745 -Año 2002-; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 227/03.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**



MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
INAUDI.-